DECLARATORIA PARA LA CO-CREACIÓN DE UNA POLÍTICA DE JUSTICIA ABIERTA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

I. ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES FIRMANTES:

1) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
2) Equis Justicia para las Mujeres;
3) Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO);
4) México Evalúa: Centro de Análisis de Políticas Públicas;
5) Núcleo de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México (NOSC);
6) Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;
7) Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
8) Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;
9) Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo (TJAQROO);
10) Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO);
11) Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
12) Fiscalía Especial de Combate a la Corrupción;
13) World Justice Project (WJP);
14) Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo;
15) Procuraduría de Protección al Ambiente;
16) Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo

II. CONSIDERANDOS:

El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo declara:

I.1. Que es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), creado a la luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

I.2. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

I.3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el órgano colegiado que se integra por tres Comisionados, siendo la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **"EL IDAIPQROO"**.

I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley que lo crea y 25 de su Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo, el Comisionado Presidente tiene la representación legal de **"EL IDAIPQROO"**, nombramiento que recae en el Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el Decreto Legislativo número 275, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expedido con fecha 27 de julio del año 2015, publicado con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo ratificó en dicho cargo.

I.5. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XII, XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 26 fracción XIV de su Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo, en sesión de su Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico, autorizando en ese mismo acto, a su Comisionado Presidente, Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, para que en representación de **"EL IDAIPQROO"**, celebre el presente Instrumento Jurídico.

El Poder Judicial del Estado de Quintana Roo declara:

II.1 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 97 y 106 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y los artículos 87 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, es una entidad con personalidad, capacidad y patrimonio propio.

II.2. Que mediante la sesión celebrada en fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo nombró al Magistrado José Antonio León Ruiz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; por lo que, para efectos de este instrumento, cuenta con capacidad y personalidad jurídica.

II.3. Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo manifestó su consenso para la suscripción de la presente Declaratoria, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración para la co-creación de la política de justicia abierta en Quintana Roo.

II.4. Que para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en avenida Independencia número 2, esquina Boulevard Bahía, colonia Centro, Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000.

El Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo declara:

III.1. El Instituto Electoral de Quintana Roo declara que conforme con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98, numerales 1, 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del estado de Quintana Roo, y los artículos 120 y 125 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo es un organismo público autónomo, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales y de instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la Ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género todas las actividades del citado Instituto.

III.2. Que la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracción XII de la Ley Local y que la Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, cuenta con la atribución de firmar el presente instrumento jurídico en conjunto con la Consejera Presidenta del Consejo General, conforme a lo establecido en el artículo 150 fracción VI de la Ley Local.

III.3 Y que para los efectos del presente documento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Barrio Bravo, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, C.P. 77098.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo: declara "El TEQROO", a través de su titular que:

IV.1. De conformidad con el décimo párrafo del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.

IV.2. En términos del artículo 220, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas encaminadas al fortalecimiento de la cultura democrática y del conocimiento de la materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.

IV.3. En su representación comparece el Maestro Víctor Venamir Vivas Vivas, quien en su calidad de magistrado presidente cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 223, fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, habiéndose aprobado la suscripción de la presente declaratoria en sesión del pleno de fecha 20 de septiembre de 2021.

IV.4. Que para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Francisco I. Madero número 283 "a" entre Justo Sierra y Camelias, Código Postal 77013, Chetumal, Quintana Roo.

La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo: declara "LA FGE", a través de su titular que:

V.1. Conforme con lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, encargada de la Procuración de Justicia en el Estado.

V.2. Tiene entre otras atribuciones, la investigación de los delitos del orden común cometidos en el Estado de Quintana Roo; velar por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género; promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito y acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 10, 12, 13, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

V.3. El MAESTRO ÓSCAR MONTES DE OCA ROSALES, fue designado Fiscal General del Estado de Quintana Roo, en fecha 12 de diciembre de 2018, y tiene entre otras facultades la de suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracción XIX y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

V.4. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Adolfo López Mateos número 500, colonia Italia, Código Postal 77035, Chetumal, Quintana Roo.

La Físcalia Especial de Combate a la Corrupción: Declara "LA FECC" a través de su representante:

VI.1. Que de acuerdo con lo plasmado en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla la Institución del Ministerio Público y la Policía; y a los artículos 26, 29, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que encomiendan a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a organizar, controlar y supervisar sus funciones como representante del Estado en defensa de sus intereses.

VI.2. Que corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

VI.3. Que la ley establece las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VI.4. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, señala que La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares. Asimismo, el artículo 22 del citado ordenamiento refiere que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa, y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.

VI.5. Que dentro de sus unidades administrativas se encuentra la Dirección de Vinculación interinstitucional, y que tiene entre sus atribuciones colaborar en la elaboración de propuestas, para celebrar convenios o acuerdos entre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con instituciones u organismos de los sectores social y privado, para la ejecución del programa institucional, en materia de combate a la corrupción.

VI.6. Que derivado de lo anterior, nace la necesidad de generar relaciones de cooperación interinstitucionales con un objetivo en común, como lo es el acercamiento con la sociedad.

VI.7. Que la Mtra. Rosaura Antonina Villanueva Arzápalo Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo General de Colaboración conforme a lo dispuesto por el Artículo 23 Fracciones XIII, XVII, XXXII, y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que a la letra dice: Articulo 23. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, ejercerá las facultades siguientes:

XIII.- Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia.

XVII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.
XXXII.- Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales.
XXXIII. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia.

VI.8. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio ubicado en Av. Adolfo López Mateos, número 500 de la colonia Italia, con código postal 77035 en Chetumal, Quintana Roo, México.

EL Tribunal de Justicia Administrativa: Declara el "EL TJAQROO" que:

VII.1. De conformidad con los artículos 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 182 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

VII.2. En términos de lo previsto por el artículo 195, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, el Magistrado Presidente tendrá, entre otras, la atribución de representar al Tribunal y al Pleno, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

VII.3. Así, el maestro Alfredo Cuéllar Labarthe, quien fue designado como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante Declaratoria 005 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo III, número 147 extraordinario, de la Novena Época, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Y fue nombrado como Presidente del referido Órgano Jurisdiccional, en sesión solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de enero de 2019, cuenta con las facultades para suscribir este Convenio.

VII.4. Por lo tanto, para los efectos legales que se derivan del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la avenida Efraín Aguilar, número 290, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, código postal 77000.

ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

1. Que, de manera enunciativa, más no limitativa, instrumentos normativos nacionales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Política Nacional Anticorrupción, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refieren a principios de apertura de los órganos del ecosistema de justicia en el país.

2. Que instrumentos normativos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14; así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 111 han incluido la relevancia de la transparencia jurisdiccional.
3. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aborda temas relativos a la Justicia Abierta, específicamente en las metas 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, 16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas, y 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales.
4. Que México forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, (OGP, por sus siglas en inglés) plataforma cuyos propósitos son promover la transparencia, combatir la corrupción, empoderar a la ciudadanía y aprovechar los distintos medios de difusión para que el gobierno sea más responsivo.

ANTECEDENTES EN QUINTANA ROO

5. Que en el estado de Quintana Roo, según el Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021 del World Justice Project, se identifican restricciones en la efectividad en la procuración e impartición de justicia, así como desafíos para lograr un sistema de justicia civil accesible, asequible y libre de corrupción.
6. Que la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo aprobó, mediante el Decreto 108, publicado en el Periódico Oficial el 14 de mayo de 2021, una reforma constitucional en materia de consolidación del Estado Abierto que tiene como finalidad fortalecer a las instituciones públicas en materia de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación, a través de la incorporación de los principios de Gobierno Abierto, Parlamento Abierto y de Justicia Abierta en todos los niveles y poderes del estado.
7. Que, de acuerdo con el artículo transitorio tercero de la reforma constitucional en materia de consolidación del Estado Abierto en Quintana Roo, la Legislatura del Estado deberá realizar en un plazo máximo de 180 días naturales[1] las armonizaciones a las legislaciones secundarias correspondientes.
8. Que, de acuerdo con el artículo transitorio cuarto de la reforma constitucional en materia de consolidación del Estado Abierto en Quintana Roo, los Poderes del Estado, los organismos autónomos, los Ayuntamientos del Estado y los demás sujetos obligados deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus disposiciones reglamentarias en los términos del Decreto 108.
9. Que la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO 2020-2030) contempla el desarrollo de mecanismos de Justicia Abierta para fortalecer las acciones de combate a la corrupción, como parte del Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad.

[1] El decreto 108 se aprobó el 13 de abril de 2021 y fue publicado en el periódico oficial del estado el 14 de mayo de 2021. En función de esta fecha de publicación el plazo de 180 días naturales para el cumplimiento del transitorio es el 10 de noviembre de 2021

10. Que los Programas de Trabajo del Comité Coordinador (CC) y del Comité de Participación Ciudadana (CPC) contemplan la construcción de una Política de Justicia Abierta para el Estado de Quintana Roo.
11. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en su artículo 55 dispone que los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, incluso mediante convenio, u otra forma jurídica equivalente, con otros sujetos obligados, prácticas en materia de cultura de la transparencia y acceso a la información, que tengan por objeto: "(...) III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; IV. Procurar la accesibilidad de la información, y V. Fomentar las prácticas de gobierno abierto."
12. Que el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo es el organismo garante de la promoción co-creativa de las políticas de transparencia proactiva y apertura gubernamental en el estado de Quintana Roo.
13. Que la Justicia Abierta es definida por los actores del ecosistema de justicia como respuesta pertinente y coherente al mandato de la reforma constitucional en materia de consolidación del Estado Abierto en Quintana Roo, bajo los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración e innovación.
14. Que, con fundamento en la reforma constitucional en materia de consolidación del Estado Abierto en Quintana Roo, se llevó a cabo el seminario "Rumbo a la construcción de una política de Justicia Abierta en Quintana Roo" entre mayo y julio de 2021. Este contó con la participación de los principales actores del ecosistema estatal de justicia, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y de organizaciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.

RELEVANCIA DE LA JUSTICIA ABIERTA

15. Que la Justicia Abierta es un modelo de justicia que se adhiere a principios de gobierno abierto, como la transparencia, la participación ciudadana, la colaboración y la rendición de cuentas, en el que estos principios son aplicables a todos los actores del ecosistema de justicia.
16. Que un contexto de Justicia Abierta se traduce en mayor legitimidad y en mayores niveles de confianza de la población general hacia las instituciones del sistema de justicia.
17. Que la aplicación de los principios de Justicia Abierta implica colocar a las personas en el centro del sistema de justicia, reorientando los procesos y servicios hacia éstas, mediante la apertura de canales de participación incluyentes y accesibles que permitan la incidencia ciudadana en acciones de diseño, elaboración, ejecución y vigilancia de los instrumentos rectores de las instituciones del sistema de justicia, en apego a las disposiciones normativas que rigen a cada uno de los entes públicos.
18. Que organizaciones nacionales e internacionales, como Equis: Justicia para las Mujeres, México Evalúa: Centro de Análisis de Políticas Públicas, y la Alianza por el Gobierno Abierto, han evidenciado la importancia de la apertura de actores integrantes del ecosistema de justicia y, especialmente, del Poder Judicial.
19. Que, según datos del *World Justice Project*, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 afectó el funcionamiento de los sistemas de justicia en ausencia de previsiones de Justicia Abierta y Digital.

III. DECLARAMOS NUESTRO COMPROMISO A:

Sobre la co-creación de la política de justicia abierta con participación de la sociedad civil:

1. Participar en la co-creación de una Política de Justicia Abierta, en observancia a la reforma constitucional establecida en el Decreto 108 de la XVI Legislatura de Quintana Roo, que establece que el Estado Abierto se conforma por Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, que deberán regirse por los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y la colaboración e innovación, y que los sujetos obligados deberán realizar las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias para cumplir con el decreto de reforma, en apego a la legislación secundaria en la materia.
2. Alinear la construcción de la Política de Justicia Abierta a los instrumentos normativos internacionales y nacionales ya existentes, a fin de retomar buenas prácticas y adaptarlas a las particularidades del estado de Quintana Roo.
3. Proponer una política integral de Justicia Abierta que devuelva la centralidad de la persona al sistema de justicia, que involucre a todos los actores del ecosistema (incluida la sociedad civil) y que aborde en su conjunto los procesos de procuración, administración e impartición de justicia para contribuir a una justicia pronta, completa, expedita, imparcial, accesible, y que permita a la ciudadanía involucrarse en los procesos institucionales, a fin de que éstos respondan a sus necesidades.
4. Guiar la construcción de una Política de Justicia Abierta a través de las dimensiones de acceso a la justicia, transparencia, apertura, participación y colaboración y cuyo proceso de co-creación incluya tanto a organizaciones de la sociedad civil como a los actores del sistema de justicia y ciudadanía interesada,

Sobre los cambios que se buscan:

5. Generar un modelo de gobernanza que permita transformar a las instituciones, mediante la apertura de estas, como una práctica cotidiana de los valores de Justicia Abierta de todos los actores del ecosistema de justicia.
6. Establecer un espacio de confianza para la construcción de consensos entre sociedad y gobierno para enfrentar los desafíos y rezagos en materia de acceso a la justicia, así como en el quehacer jurisdiccional de los actores del ecosistema de justicia.
7. Identificar los ajustes institucionales, reglamentarios, programáticos y presupuestarios que permitan la implementación de una Política de Justicia Abierta.
8. Transformar, bajo los principios del paradigma de Justicia Abierta, los servicios del ecosistema de justicia para resolver los problemas públicos que puedan limitar una justicia pronta, completa, expedita imparcial, accesible e incluyente.
9. Reconocer que la ciudadanía tiene la capacidad para participar activamente y de forma constructiva en la resolución de controversias cuando el Estado establece e incentiva los procesos y mecanismos de mediación y resolución adecuados y pertinentes.

10. Utilizar indicadores independientes y comparables en el tiempo para diagnosticar las áreas que atenderá esta política y medir su progreso.
11. Visibilizar que son diferentes las experiencias de las mujeres y de las personas en situación de vulnerabilidad en su contacto con las diferentes instituciones y servicios del ecosistema de justicia, por lo cual se deberán tomar en cuenta estas diferencias en la formulación de la Política de Justicia Abierta.
12. Tomar en cuenta la diversidad lingüística del estado de Quintana Roo, en el diseño de políticas de transparencia y acceso a la información pública.
13. Orientar las políticas de Justicia Abierta con un enfoque transversal que tome en cuenta el principio de rendición de cuentas.
14. Incluir a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como un medio innovador para la instrumentación de la Política de Justicia Abierta en favor de la disposición de información proactiva y de calidad que genere conocimiento útil y que se pueda difundir en medios adecuados a las necesidades del sector de la población al que van dirigidos.
15. Construir sistemas de inteligencia y fortalecimiento institucional para facilitar la detección y prevención de la corrupción a través de la creación de una base de datos abiertos, para rastrear causas y patrones que representen conductas potenciales que contravengan la legislación en materia de responsabilidades administrativas y penales.
16. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el objeto de contribuir a la construcción de una política de Justicia Abierta en el Estado de Quintana Roo, trabajará desde su ámbito de competencia en la transparencia proactiva, la participación ciudadana y el uso de plataformas de innovación y TIC's.

Convencidos/as de nuestro compromiso a participar en la co-creación de una Política de Justicia Abierta, suscribimos en Chetumal, Quintana Roo el 23 de septiembre de 2021.

Magistrado José Antonio León Ruiz
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Q. Roo

Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez
Comisionado presidente del IDAIPQROO

Mtro. Adrián Alcalá Méndez
Comisionado coordinador de la Comisión
Permanente de Políticas de Acceso,
Gobierno Abierto y Transparencia del INAI

Lic. Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman
Comisionada del IDAIPQROO

Lic. Edna Camelia Jaime Treviño
Directora General de México Evalúa

Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado del INAI

Mtra. Isabel Erreguerena Cetril
Co-Directora de Equis Justica para las mujeres y representante del NOSC para el gobierno abierto en México

Mtro. Francisco del Real Medina
Presidente del CPC del Sistema Estatal Anticorrupción de Q. Roo

Mtro. Alejandro González Arreola
Director de Proyectos de Estado de Derecho de WJP México

Dra. Rosaura Villanueva Arzapalo
Fiscal Especial de Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo

Mtro. Luis Eduardo Anica Rodríguez
Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción de Q. Roo

Mtro. Raúl Cázares Urban
Presidente de la Comisión de Gobierno Abierto de la Red de Comités de Participación Ciudadana del SNA e integrante del CPC – Q Roo

Magistrado Alfredo Cuéllar Labarthe
Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo

Magistrado Víctor V. Vivas Vivas
Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo

Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina
Consejera presidenta del Instituto Electoral Estado de Quintana Roo

Ing. Miguel Ángel Nadal Novelo
Procurador de Protección al ambiente del Estado de Quintana Roo

Mtro. Óscar Montes de Oca Rosales
Fiscal General del Estado de Quintana Roo

L.C.C. Manuel Palacios Herrera
Auditor Superior del Estado de Quintana Roo